JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021-00253 la demandada PORVENIR S.A allega escrito de contestación dentro del término contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN,,** identificado con la C.C. No. 79.324.734 y T.P. No. 63.085 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Observa el Despacho que al correo electrónico del juzgado, pese a no reposar constancia de notificación en el expediente, se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada **PORVENIR S.A.**, lo cual denota el conocimiento que tiene de la demanda. Razón por la cual, conforme a lo previsto en el artículo 330 del CPC hoy 301 C.G.P., esto es, la figura de la notificación por conducta concluyente es perfectamente aplicable al caso, por lo que para todos los efectos legales, el Juzgado en los términos del literal “e” del artículo 41 del CPT y de la SS, reformado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el inciso 3° del artículo 330 del CPC aplicable por vía de remisión al procedimiento laboral (artículo 145 del CPT y de la SS), **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, el día en que se notifique el presente auto como quiera que la notificación no se surtió con anterioridad a dicha fecha.

Ahora bien, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, examinada la contestación presentada por los referidos apoderados judiciales de las empresas demandadas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte

demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **11:45 A.M.** del día **MARTES 26 DE JULIO DE 2022** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** a través de los medios tecnológicos, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

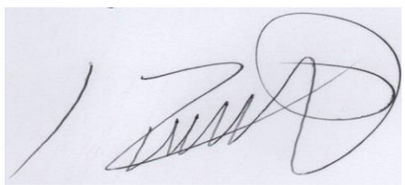

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 089** publicado hoy **13/07/2022**

La secretaria, MDG